

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5505

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2020.-

LEYES

LEY N° 3711

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : L E Y

ADHESION A LA LEY NACIONAL DE 27.548

Artículo 1.- ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz en todos sus términos a la Ley Nacional 27548 de "Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia del coronavirus COVID-19".-

Artículo 2.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial, a designar la Autoridad de Aplicación del presente programa en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, y realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para su cumplimiento.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y Cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 24 de septiembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
Sr. PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1210

RÍO GALLEGOS, 19 de Octubre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **ADHIERE** la provincia de Santa Cruz, en todos sus términos a la Ley Nacional 27.548 de "Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia del coronavirus COVID-19";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1223/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3711 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2020, mediante la cual se **ADHIERE** la provincia de Santa Cruz, en todos sus términos a la Ley Nacional 27.548 de "Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia del coronavirus COVID-19", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER- Dr. Claudio José García

LEY N° 3712

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de : L E Y

CREACIÓN DEL REGISTRO DE AGRICULTORES HIDROPÓNICOS

Artículo 1.- CRÉASE el Registro de Agricultores Hidropónicos dentro del territorio de la provincia de Santa Cruz, que desarrollen el cultivo de productos agrícolas mediante un sistema de riego por el que las raíces del cultivo reciben una solución nutritiva equilibrada de agua sin necesidad de usar tierra.

Artículo 2.- El Registro creado en el artículo anterior, tendrá como finalidad reconocer a quienes realicen la actividad allí descripta con fines estadísticos, identificándolos geográficamente y en su capacidad de producción para programas acciones que estimulen su crecimiento como una opción en la economía familiar o mayor escala, generando su abastecimiento propio como productivo haciendo así su propio emprendimiento hortícola.

Artículo 3.- ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación de la presente norma, al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, quien tendrá a su cargo la implementación y el funcionamiento del Registro, y desarrollar las siguientes acciones de fomento de la actividad:

- a) impulsar el desarrollo de la actividad mediante la promoción de los beneficios del sistema de producción agrícola;
- b) brindar capacitaciones a quienes se interesen en la actividad y para aquellos que la desarrollan;
- c) integrar a los productores registrados propiciando la producción en conjunto y la comercialización de sus productos de manera organizada;
- d) convocar la participación en el desarrollo de la actividad a la comunidad en general, a través de las organizaciones civiles, entidades privadas, comedores comunitarios, establecimientos educativos, municipios, comisiones de fomento e instituciones públicas;
- e) promover la investigación en las técnicas de producción que hacen a la actividad y divulgarlas entre los

productores;

f) gestionar el apoyo a los productores, de entidades relacionadas a la agricultura en general y de instituciones públicas vinculadas al agro y a la producción;

g) celebrar acuerdos con los sujetos indicados en el inciso anterior con el propósito de comprometerlos a prestar asesoramiento técnico, proveer insumos para la producción, y colaborar con ellos en la comercialización de sus productos.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 24 de septiembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
Sr. PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1214

RÍO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente ley se crea: "el Registro de Agricultores Hidropónicos dentro del territorio de la provincia Santa Cruz, que desarrollen el cultivo de productos agrícolas mediante un sistema de riego por el que las raíces del cultivo reciben una solución nutritiva equilibrada de agua sin necesidad de usar tierra" (artículo 1);

Que el artículo siguiente establece que el registro creado tendrá como finalidad reconocer a quienes realicen la actividad a efectos estadísticos, y a continuación el artículo 3 dispone que la autoridad de aplicación será el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria estableciendo en ese dispositivo las acciones de fomento que debe desarrollar;

Que entre las atribuciones se encuentran impulsar el desarrollo de la actividad mediante la promoción de los beneficios del sistema de producción agrícola; brindar capacitaciones; integrar a los productores registrados propiciando la producción en conjunto; promover la investigación y divulgación de las técnicas, etc;

Que el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria se expidió en relación a la ley sancionada observando su designación como Autoridad de aplicación, en tanto la Ley 3.480 Orgánica de Ministerios, artículo sexto, indica que compete al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura coordinar la política agraria, a través del Consejo Agrario Provincial, en función de lo cual sugiere el veto de la legislación sancionada;

Que el Consejo Agrario Provincial se expidió en relación a la ley en estudio sin objeciones a la normativa en cuanto al fondo, advirtiendo que el organismo es quien debería revestir el carácter de autoridad de aplicación de acuerdo a sus misiones y funciones que surgen de su estructura orgánica;

Que asiste razón a las dependencias consultadas, en cuanto a las competencias que le corresponden a cada dependencia;

Que además no puede soslayarse la competencia que surge de la Carta Magna de este Poder Ejecutivo Pro-

vincial para la determinación de la autoridad de aplicación de las leyes que la Honorable Cámara de Diputados sancione;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la ley sancionada, procediendo al veto del artículo 3 ofreciendo texto alternativo, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1224/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VÉTASE** el artículo 3 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 24 de septiembre de 2020, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“**Artículo 3.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial determinará la autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien tendrá a su cargo la implementación y el funcionamiento del Registro, y desarrollará las siguientes acciones de fomento de la actividad:**

a) *Impulsar el desarrollo de la actividad mediante la promoción de los beneficios del sistema de producción agrícola;*

b) *Brindar capacitaciones a quienes se interesen en la actividad y para aquellos que la desarrollen;*

c) *Propiciar la producción en conjunto de los productores registrados y la comercialización de sus productos de manera organizada;*

d) *Promover la participación en el desarrollo de la actividad de la comunidad en general, a través de las organizaciones civiles, entidades privadas, comedores comunitarios, establecimientos educativos relacionados con la materia, municipios, comisiones de fomento e instituciones públicas;*

e) *Promover la investigación en las técnicas de producción que hacen a la actividad y divulgarlas entre los productores;*

f) *Gestionar el apoyo a los productores a través de las entidades relacionadas a la agricultura en general y de las instituciones públicas vinculadas al agro y a la producción;*

g) *Celebrar acuerdos con los sujetos indicados en el inciso anterior con el propósito de comprometerlos a prestar asesoramiento técnico, proveer insumos para la producción, y colaborar con ellos en la comercialización de sus productos;”*

Artículo 2°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3712 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020 que establece la Creación del Registro de Agricultores Hidropónicos, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER- Lic. Ignacio Perincioli

LEY N° 3713

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y**

AUTORIZACIÓN VENTA DE INMUEBLES

Artículo 1.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a vender los inmuebles individualizados en los Anexos I y II de la presente ley, los que pertenecen al dominio privado del Estado Provincial y se ubican fuera del territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por intermedio de la Subsecretaría de Contrataciones, realice las gestiones para tramitar, tasar, aprobar y perfeccionar las enajenaciones respectivas.-

Artículo 3.- Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante remate público, salvo en aquellos casos que se considere más conveniente el procedimiento de venta directa. Podrá efectuarse la enajenación en forma directa, con exclusión del régimen de subasta pública y previa determinación del estado ocupacional, en los siguientes casos:

a) cuando lo requieran los ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, comercio, industria o a la prestación de servicios públicos, cualquiera sea el origen de su título o condición legal, con exclusión de los que los detentaren como consecuencia de un acto ilícito penal, y que además acrediten fehacientemente la ocupación por un período mínimo de tres (3) años anteriores a la petición;

b) el adquirente sea el Estado Nacional, las Provincias o las Municipalidades.

Artículo 4.- Podrán incluirse en la venta de inmuebles, cuando resulte conveniente, las cosas muebles accesorias a los mismos de acuerdo a su destino o explotación anterior, aún cuando no estuvieren a ellos adheridas, o estándolo no lo fueran con carácter de perpetuidad.-

Artículo 5.- Los ingresos producidos por la subasta y/o la venta directa se destinarán a financiar la construcción, el mantenimiento o la mejora de Hospitales Públicos de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 6.- Para la instrumentación de las ventas autorizadas en Artículo 1, será de aplicación la Ley 760 de Contabilidad y su normativa reglamentaria.

En el supuesto que la venta se efectúe en forma directa, previamente deberá determinarse el valor de venta de los inmuebles, el que resultará de lo que surja de la tasación efectuada por el órgano competente de la Administración Pública Provincial y de otras cuatro (4) tasaciones que al efecto practiquen inmobiliarias locales.

Se notificará al interesado el precio de venta determinado, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación, para que manifieste si adquirirá o no el inmueble.

Dentro de los cinco (5) días de notificada la voluntad del interesado de adquirir el inmueble al Estado Provincial, deberá depositar la suma correspondiente en la cuenta que al efecto se le indique.

El procedimiento de venta directa se sujetará lo que establezca la reglamentación de la presente ley.-

Artículo 7.- INSTRÚYESE a la Escribanía Mayor de Gobierno a instrumentar la escritura traslativa de dominio de la venta que por la presente ley se propicia.-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 08 de octubre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Sr. PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1) Inmueble ubicado en calle San Martín N° 1476 de la ciudad de Ushuaia, identificado como Sección “A”, Macizo 63, Lote 6. Matrícula II-A-702.

2) Inmueble ubicado en calle Kuanip N° 324 de la ciudad de Ushuaia, identificado como Sección “B”, Macizo 29, Lote 14. Matrícula II-A-74.

3) Inmueble ubicado en calle Kuanip N° 160 de la ciudad de Ushuaia, identificado como Macizo 84, Solar 4, Matrícula II-A-68.

4) Inmueble ubicado en calle Lasserre N° 134/140 de la ciudad de Ushuaia, identificado como Macizo 57, Parcela 2°, Matrícula II-A-719.

DECRETO 1229

RÍO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a vender los inmuebles individualizados en los Anexos I y II de la presente ley, los que pertenecen al dominio privado del Estado Provincial y se

ubican fuera del territorio de la provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1233/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3713 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del año 2020, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a vender los inmuebles individualizados en los Anexos I y II de la presente ley, los que pertenecen al dominio privado del Estado Provincial y se ubican fuera del territorio de la provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER- Lic. Ignacio Perincioli

**DECRETOS DEL
PODER EJECUTIVO**

DECRETO N° 1211

RÍO GALLEGOS, 19 de Octubre de 2020.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se incorpora al artículo 3 de la Ley N° 3694 de Declaración de Emergencia Pública en materia de Hidrocarburos el siguiente texto legal: “*Mientras rija el estado de Emergencia Pública en materia Hidrocarbúfera establecido en el artículo 2 de la presente ley o la que la prorogue, éste Consejo subrogará las atribuciones concedidas a la Comisión de Seguimiento de Acuerdos Hidrocarbúferos previsto en el artículo 20 de la Ley 3117 Marco Regulatorio para la prórroga de concesiones hidrocarbúferas*”;

Que en relación a la norma sancionada se expidió el Instituto de Energía de la Provincia, mediante Nota N° 38/IESC/2020, formulando algunas observaciones al texto legal;

Que en tal sentido indicó que si bien “*la Comisión de Seguimiento de Acuerdos Hidrocarbúferos, como el Consejo Hidrocarbúfero revisten el carácter de entidades jurisdiccionales mixtas, presentan distinta composición en cuanto a los miembros que la integran, difiriendo sustancialmente las prerrogativas otorgadas a ambos...*”;

Que las normas de creación de cada entidad han tenido en mira objetivos totalmente distintos para cada una, encomendándose al Consejo una función consultiva y deliberativa en lo atinente a la política hidrocarbúfera provincial, mientras la Comisión persigue un cometido mucho más específico relacionado a la evaluación y seguimiento de las concesiones prorrogadas a partir de los informes recabados por las distintas reparticiones o entes del Poder Ejecutivo competentes en la materia;

Que en el marco de la emergencia pública en materia hidrocarbúfera declarada a principio de este año por la Ley N° 3694 se convocó al Consejo Provincial Hidrocarbúfero, cuya conformación esta detallada en el artículo 3 de la ley citada, modificatoria de la Ley N° 3535.

Que aquel ente está integrado por múltiples actores, entre ellos representantes del Poder Ejecutivo provincial, Legisladores provinciales, intendentes y comisiones de fomento así como representantes de universidades y consejos técnicos – atento a la conformación primigenia del artículo 2 de la Ley N° 3535- con facultades suficientes para discutir la política hidrocarbúfera provincial;

Que en la última reforma legal – y para garantizar su funcionamiento - se autorizó a convocar también a los sindicatos vinculados a la actividad, representativos del

personal de base, y del personal jerárquico y profesional, ampliándose de esta manera la composición del mismo para abordar las políticas públicas desde una órbita multisectorial, con participación de todos los sectores involucrados;

Que por otra parte la Ley N° 3117 establece que los acuerdos referentes a prórrogas de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia de Santa Cruz, relativos a las concesiones cuyos dominios fueron transferidos a la jurisdicción provincial mediante la Ley Nacional N° 26.197 y normas complementarias, como así también aquellas áreas que el Poder Ejecutivo Provincial cediera a Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado, deberán ajustarse a ese dispositivo, regulando a lo largo de su articulado las disposiciones específicas y demás previsiones relacionadas a las obligaciones derivadas de la prórroga de los contratos de concesión vigentes;

Que en dicho contexto se creó la "Comisión de Seguimiento de Acuerdos Hidrocarburíferos" (artículo 20 de la Ley 3117) con la finalidad específica de realizar la evolución de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes que recaben las áreas técnicas pertinentes conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley citada, así como efectuar recomendaciones o proponer ajustes al Poder Ejecutivo Provincial tendientes a encauzar y/u optimizar las relaciones contractuales con las operadoras;

Que también se asignó - con carácter específico- la prerrogativa de entender en lo relativo a la utilización del Fondo para el Fortalecimiento Institucional - establecido en el artículo 19 de la Ley N° 3117-, generando informes y recomendaciones al Poder Ejecutivo Provincial, con la finalidad de optimizar su utilización;

Que en efecto, la naturaleza de las facultades atribuidas a cada órgano son totalmente disímiles, no se superponen y abordan temas inherentes a la política hidrocarburífera desde distintas esferas por lo que no resulta atendible la modificación legal que se propicia;

Que en suma los fundamentos esgrimidos en la ley sub-examine no constituyen argumentos válidos para desarticular - ni siquiera transitoriamente- el funcionamiento de la "Comisión de Seguimiento de Acuerdos Hidrocarburíferos" establecida por el 20 de la Ley N° 3117, sin avasallar competencias técnicas específicas vinculadas al control de los contratos de prórroga de las concesiones de explotación, que la norma reservó a dicho órgano, tal como se indicó;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de total de la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1222/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VÉTASE** en todas sus partes la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se incorpora un penúltimo párrafo al artículo 3 de la Ley N° 3694 de Declaración de Emergencia Pública en materia de Hidrocarburos, de acuerdo a los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamentos de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina Del Valle Córdoba

DECRETO N° 1230

RÍO GALLEGOS, 26 de Octubre de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20; DNU N° 754/20 Decreto Provincial N° 1135/20 y modificatorios y DNU N° 792/20; Decreto N° 1204/20; DNU N° 814/20 Expte. N° 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado provincial adhirió a las sucesivas normas dictadas en materia de emergencia sanitaria vinculada a la transmisión del virus SARS CoV-2, rigiendo en último término el Decreto N° 1204/20 hasta el 25 de octubre del corriente año, conforme las disposiciones específicas allí establecidas;

Que en ese sentido, y en función a los diversos indi-

cadore epidemiológicos existentes en las distintas localidades de la provincia, se estableció la aplicabilidad del régimen que compone las normas del "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" a la mayoría de las localidades del interior provincial, con excepción de las localidades de Río Turbio, 28 de Noviembre, y Puerto Deseado, las cuales quedaron reguladas bajo las previsiones específicas contenidas en el Título I, Capítulo I del Decreto aludido;

Que por otra parte, las ciudades de Río Gallegos, El Calafate y Caleta Olivia y sus zonas circundantes se rigen por las normas del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", habiéndose extendido las disposiciones específicas que restringen la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios dictadas oportunamente;

Que en tal contexto, como estrategia sanitaria se reforzaron los dispositivos tendientes a la búsqueda activa de contagios y control de los contactos estrechos de casos confirmados de la enfermedad en las diferentes localidades de la provincia a través de la implementación del "Registro Provincial de Trazabilidad Único Integral", así como la aplicación de medidas conminatorias dispuestas en el marco de los controles efectuados por las autoridades pertinentes;

Que asimismo, continúa la implementación del Plan Provincial "Santa Cruz Protege" conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR) destinados empleadores de las diferentes ramas o actividades del sector comercial y turístico;

Que el reporte epidemiológico elaborado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de fecha 23 de octubre del corriente año indica que la ciudad de Río Gallegos - mantiene la curva epidemiológica de contagios generando tensión permanente del sistema de salud, por lo que se reforzarán las estrategias dirigidas a restringir la movilidad real de la población e incrementar la detección de contactos estrechos para frenar la tasa de contagios;

Que asimismo las localidades de El Calafate, Caleta Olivia continúan con transmisión comunitaria del virus, verificándose en esta última una aceleración en la cantidad de casos detectados, resultando pertinente fortalecer las medidas de prevención impuestas, adoptando criterios tendientes a disponer el aislamiento social a fin de evitar la circulación de personas y restricción de actividades;

Que surge de dicho informe que la ciudad de Puerto Deseado atraviesa un cambio en la situación epidemiológica al haberse declarado la transmisión comunitaria del virus lo cual amerita la implementación de nuevas estrategias dirigidas a restringir la circulación de personas y la modalidad de desarrollo de las actividades para frenar la tasa de contagios y contener el sistema de salud;

Que por otra parte en otras localidades de la provincia se constatan brotes controlados de casos -con distintas variables- por lo que corresponde continuar con la restricción de circulación de personas y fortalecimiento de las estrategias de prevención;

Que en fecha 25 de octubre de 2020, el Estado Nacional dictó el DNU N° 814/20 de cuyos considerandos surge que la Provincia de SANTA CRUZ continúa con transmisión comunitaria en Río Gallegos, Caleta Olivia y El Calafate y comenzó a registrar también similar transmisión en la localidad de Puerto Deseado, duplicando los casos en las últimas DOS (2) semanas;

Que también señala la norma nacional que en Río Gallegos el aumento del número de casos sigue siendo importante y continúa la tensión en el sistema de salud con un nivel de ocupación de camas de UTI del SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%);

Que en función de ello, y de acuerdo a la diversidad geográfica que compone la provincia, ésta persiste diferenciada según las localidades que la integran conforme el siguiente régimen normativo, el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz, quedando la ciudad de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado -en razón de la transmisión comunitaria del virus, en "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio";

Que en ese sentido, corresponde adherir en lo que resulte aplicable a los términos al DNU N° 814/2020, conforme los lineamientos que más abajo se indican;

Que en función de las facultades delegadas en el párrafo tercero del artículo 26 del instrumento legal citado y de conformidad a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria provincial corresponde mantener la prohibición de realización de reuniones sociales en espacios públicos en todo el territorio provincial por constituir éstas, un medio de propagación del virus, así como de

otros factores o patologías respiratorias y/o estacionales, pudiendo desencadenar aún en localidades que se encuentran en situación controlada, un brote que sobrecargue el sistema de salud y/o tensar aún más el sistema sanitario de las localidades más comprometidas;

Que por lo expuesto corresponde prorrogar las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto N° 1204/20 para todas las localidades del interior de la provincia referidas al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", exceptuando a la localidad de Pico Truncado, que se regirá con las restricciones específicas que más abajo se indican;

Que en función a la adhesión que se propicia, las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado se regirán por las normas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 08 de noviembre inclusive del corriente año;

Que corresponde prorrogar la vigencia de las previsiones contenidas en el Título II del Decreto N° 1204/20 para la ciudad capital, El Calafate y Caleta Olivia las que se harán extensivas para la localidad de Puerto Deseado;

Que hasta tanto las autoridades nacionales aprueben la vacuna y/o medicamentos para tratamiento de la infección contra el virus SARS-CoV2, la imposición de las medidas de aislamiento social continúan erigiéndose como la medida más eficaz para disminuir la curva de contagios del virus, cortar las cadenas de transmisión, detectar los contactos estrechos, y casos sintomáticos a fin de contener y/o reforzar la capacidad de asistencia del sistema de salud provincial;

Que en función de ello, se insiste en apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales- que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas, higiene, y demás normas de conducta ya conocidas, así como el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a los efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos;

Que en ese contexto se debe además poner de resalto el trabajo articulado del estado provincial con los Centros Operativos de Emergencia Municipales o Locales, cuyo objetivo principal se centra en la planificación y ejecución dentro de sus jurisdicciones, de las medidas adoptadas a nivel provincial en el marco de la emergencia sanitaria declarada;

Que en función de ello, teniendo en cuenta la situación epidemiológica vigente en las diversas localidades de la provincia, se torna indispensable reforzar el marco de actuación de los mismos, procediendo a regular sus atribuciones conforme se indica en el Título IV del presente instrumento;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 1242/20 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ADHERIR** hasta el 08 de noviembre inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 814/2020 de fecha 25 de octubre de 2020, quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio provincial por las normas que componen el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", con las limitaciones específicas reguladas en el Título I Capítulo I del presente para la localidad de Pico Truncado.

Determinase que las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado se regirán por las normas del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el 08 de noviembre inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas que se establecen el Título II del presente instrumento legal.-

TÍTULO I DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 2°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" serán aplicables en las localidades que integran la provincia de Santa Cruz con excepción de las ciudades de Río Gallegos, Caleta Olivia, El Calafate y Puerto Deseado. -

Las presentes medidas tendrán una vigencia desde la fecha del dictado del presente instrumento legal y hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año. -

Artículo 3°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigen-

cia del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.-

Artículo 4º.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO- y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones declaradas con transmisión comunitaria del virus SARS- CoV-2, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de hasta catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.-

Artículo 5º.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que presten funciones en localidades del interior de la provincia que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes que deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 08 de noviembre inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES DENTRO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA LA LOCALIDAD DE PICO TRUNCADO

Artículo 6º.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el presente capítulo será de cumplimiento efectivo para el ámbito de la jurisdicción de la localidad de Pico Truncado y zonas de influencia.-

Artículo 7º.- **LIMÍTASE** la circulación de personas en el ámbito de la ciudad de Pico Truncado y zonas de influencia de acuerdo a la terminación del número de documento nacional de identidad, conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles y viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.- El día domingo 01 de noviembre del corriente año documentos terminados en cero (0) y par, y el día domingo 08 de noviembre del corriente año, documentos terminados en número impar. Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos. -

Artículo 8º.- **ESTABLÉCESE** que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios será en horario corrido desde las 10:00 hs hasta las 20:00 hs, debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial.-

Artículo 9º.- **FACÚLTASE** a los titulares de las Municipalidades y/o Centros Operativos de Emergencia Locales de Pico Truncado solo a reducir el horario fijado en el artículo precedente, dentro de los parámetros fijados de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica actual.-

Artículo 10º.- **PROHÍBASE** en el ámbito de la ciudad de Pico Truncado y zonas de influencia, la realización de todo tipo de reuniones familiares y/o sociales hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 11º.- **SUSPÉNDASE** el funcionamiento de casinos y salas de juegos (en las localidades que tengan habilitado dichos rubros), así como la realización de las actividades deportivas en clubes y/o gimnasios de la localidad de Pico Truncado y zonas de influencia hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año.

En el mismo sentido quedan suspendidos por el mismo plazo -en el ámbito de la localidad aludida precedentemente- todo tipo de encuentros religiosos.-

Artículo 12º.- **SUSPÉNDASE** transitoriamente, sin excepción alguna, la atención al público en bares, confiterías, pubs y cervecerías en la localidad citada en el artículo precedente.-

Artículo 13º.- **PROHÍBASE** la utilización de espacios públicos recreativos tales como plazas, parques, circuitos y/o senderos, lagunas, en el ámbito de la localidad de Pico Truncado y zonas de influencia, hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año.-

Artículo 14º.- **DISPENSAR** a partir del día de la fecha, a los trabajadores estatales que presten funciones en las delegaciones de la localidad de Pico Truncado encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el dictado del presente hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año.-

Artículo 15º.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo precedente a las autoridades superiores de las delegaciones de los Ministerios y demás Organismos y Entes comprendidos en el presente, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 hasta nivel Jefatura de Departamento, y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación que presten funciones en la ciudad de Pico Truncado.-

Artículo 16º.- **EXCEPTÚASE** de la dispensa establecida en el artículo 14, a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes de las delegaciones del Ministerio de Salud y Ambiente; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Desarrollo Social, Caja de Previsión Social, Servicios Públicos Sociedad del Estado, Distrigas, Administración General de Vialidad Provincial; Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplimentar tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública Provincial en la localidad de Pico Truncado.-

Artículo 17º.- **INSTAR** al titular del Municipio de Pico Truncado a adoptar idénticas medidas a las establecidas en los artículos 14, 15 y 16 del presente instrumento legal.-

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES DENTRO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 18º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del “DISPO”, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos y religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

2. **Queda prohibido los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción de esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.**

3. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos metros, y en lugares con ventilación adecuada destinando personal específico al control de su cumplimiento.

4. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

5. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano.

6. Turismo.

Artículo 19º.- Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” por fuera del límite de la ciudad, localidad o paraje donde residan, salvo que posean los “Certificados Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” de orden nacional y provincial que los habilite a tal efecto y la declaración jurada

de salud correspondiente, emitidos conforme las normas reglamentarias respectivas.-

Artículo 20º.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia a supervisar de manera conjunta con el cuerpo inspectores de transportes afectados, los operativos de control, la autenticidad de los certificados aludidos en el artículo precedente y en su caso a poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente la existencia de irregularidades de los mismos.-

Artículo 21º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 y/o contacto estrecho, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del presente decreto.-

Artículo 22º.- **INSTRÚYASE** a las autoridades municipales, comunales y/o Centros Operativos de Emergencia Locales a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de sus jurisdicciones aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y ctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 23º.- **ESTABLÉCESE** que si se verificare en las localidades alcanzadas por “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” una señal de alarma epidemiológica o sanitaria dentro de su jurisdicción, los Centros Operativos de Emergencia Local quedarán facultados para requerir al Poder Ejecutivo Provincial se excluya de las disposiciones antes mencionadas, y pasen a ser alcanzados por el marco normativo del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, a cuyos efectos se dará intervención inmediata a la autoridad sanitaria provincial para evaluar su procedencia.-

TÍTULO II DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

Artículo 24º.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que las disposiciones que regulan el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” serán aplicables en las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia, Puerto Deseado y zonas de influencia.

Las presentes medidas tendrán vigencia desde el día 26 de octubre hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año.-

Artículo 25º.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia, Puerto Deseado y zonas aledañas desde las 00:00 hs del día 26 de octubre de 2020 hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año, de conformidad a lo establecido en el DNU N° 814/20.-

Artículo 26º.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 26 de octubre de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta.-

Artículo 27º.- **ESTABLÉCESE** la continuidad del funcionamiento de las actividades críticas o esenciales y servicios consignados en el artículo 11 del DNU N° 814/20, como así también el personal afectado a las obras privadas, conforme los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, y que fueren autorizados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 28º.- **ESTABLÉCESE** que el horario de funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios habilitados o a habilitarse en las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado será estipulado por la Jefatura de Gabinete de Ministros a requerimiento de las autoridades municipales debiendo cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad de salud provincial.-

Se deja establecido que no se autorizará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) me-

tros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.-

Artículo 29°.- **ESTABLECESE** la prohibición del funcionamiento de las siguientes actividades comerciales con atención al público: restaurantes, bares, pubs, cervecerías.

Asimismo se prohíbe el funcionamiento de centros de estética, spa, masajes, arte corporal, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-

Artículo 30°.- **ESTABLECESE** que al solo efecto de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado y zonas de influencia en los horarios que disponga la autoridad pertinente y de acuerdo a la terminación del número de Documento Nacional de Identidad conforme la siguiente modalidad:

1.- Los días lunes, miércoles, viernes documentos terminados en cero y números pares.

2.- Los días martes, jueves y sábados, documentos terminados en números impares.

3.- El día domingo 01 de noviembre del 2020 deberán circular las personas cuyo documento terminen en número cero (0) y par y el día 08 de noviembre de 2020 las personas cuyo documento termine en número impar.

Quedan exceptuadas de la medida aquí dispuesta todas aquellas personas que efectúen tareas o presten servicios considerados esenciales o críticos o servicios autorizados.-

Artículo 31°.- **PROHÍBASE** de manera estricta la circulación de personas después de las 22:00 hs hasta las 08:00 hs en el ámbito de las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado, con excepción exclusiva de aquellas personas que deban transitar por encontrarse autorizadas y/o prestar servicios críticos o esenciales.

El incumplimiento de la medida establecida en el párrafo precedente tomará operativo la aplicación de las sanciones conminatorias pertinentes, dándose intervención inmediata a la autoridad policial competente en orden a la infracción a los delitos establecidos en los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 32°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25 y 26 y de la prohibición de circular a las autoridades superiores y titulares de todos los Ministerios y reparticiones que integran la Administración Central, Organismos y Entes Autárquicos Empresas y Sociedades del Estado, así como personal y autoridades superiores encuadrados en la Ley N° 1831 y Personal de Conducción y Coordinación del Consejo Provincial de Educación y aquellos autoridades y funcionarios municipales que determinen los titulares de los Ejecutivo Municipales de las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 33°.- **EXCEPTÚASE** de la medida dispuesta en el artículo 25 y 26 y de la prohibición de circular a aquellos trabajadores que prestan servicios en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social, Caja de Previsión Social y Servicios Públicos Sociedad del Estado, Administración General de Vialidad Provincial, Distritos, Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz y/o aquellos Organismos o áreas que deban cumplir tareas indispensables para el funcionamiento de la Administración Pública en general, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 34°.- **INSTRÚYASE** a los titulares de los Organismos mencionados en el artículo precedente a convocar el personal necesario cualquiera sea su situación de revista, para garantizar el funcionamiento de las áreas y dependencias de dichos Organismos y/o reparticiones.-

Artículo 35°.- **INSTRÚYASE** a las Municipalidades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios esenciales y/o autorizadas, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación.-

Artículo 36°.- **ESTABLECESE** que en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, se permitirán salidas en carácter de esparcimiento de acuerdo a las siguientes modalidades:

En horario diurno con una duración máxima de 60 minutos por día entre las 12:00 horas y 16:00 horas, sin alejarse más de QUINIENTOS METROS (500 m) de

su residencia. No se permitirá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor de 2 metros salvo en el caso de niños y/o niñas de hasta 12 años de edad, quienes deberán realizar la salida sólo en compañía de una persona mayor conviviente.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria provincial. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Se deja establecido que en ningún caso podrá utilizarse para la salida de esparcimiento plazas, parques, circuitos y/o paseos públicos existentes en la localidad.-

Artículo 37°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a los Municipios de las ciudades de Río Gallegos, El Calafate, Caleta Olivia y Puerto Deseado a implementar los operativos de control pertinentes de las medidas aquí adoptadas, facultando a la Cartera de Seguridad a requerir la cooperación de las fuerzas federales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.-

Determinase que a los efectos de la circulación de las personas comprendidas en las actividades exceptuadas dentro del presente título, se deberá tramitar la renovación- sin excepción alguna- de los permisos pertinentes ante la autoridad provincial y/o municipal según corresponda.-

Artículo 38°.- **PROHÍBASE** en su totalidad las siguientes actividades:

1. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

2. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

3. Servicio de transporte público urbano.

4. Turismo.

5. Reuniones familiares y/o sociales.-

Artículo 39°.- **ESTABLECESE** que toda solicitud y/o requerimiento de nuevas habilitaciones por parte de los titulares de los Poderes Ejecutivo Municipales para el funcionamiento de actividades y/o servicios no comprendidos en el presente Título, deberán contar con la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención del Ministerio de Salud y Ambiente.-

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40°.- **ESTABLECESE** que las personas que desarrollan actividades esenciales o críticas y deban desplazarse dentro del territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones quedarán exceptuadas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, debiendo limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, la autoridad provincial pertinente, los Comité Operativos de Emergencia locales y/o la autoridad municipal deberán realizar el control y seguimiento del desarrollo de la actividad autorizada, debiendo a esos efectos hacer cumplir los protocolos sanitarios vigentes, garantizando el retorno del trabajador una vez cumplida la función y/o actividad desarrollada.-

Artículo 41°.- **PROHÍBASE** en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz la realización de reuniones sociales en espacios cerrados y/o públicos o de acceso público al aire libre, en un todo de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 42°.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 43°.- **ESTABLECESE** que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de las presentes disposiciones deberá contar la autorización previa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, quien canalizará de manera inmediata la propuesta o medida con intervención obligatoria del Ministerio de Salud y Ambiente.-

Artículo 44°.- **DISPÓNESE** la suspensión de los plazos administrativos de aquellos procedimientos que tramiten en la localidades Pico Truncado, Puerto Deseado, El Calafate, Caleta Olivia y Río Gallegos hasta el día 08 de noviembre inclusive del corriente año, sin perjuicio de

la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.

Exceptúase de la suspensión prevista en el párrafo anterior las actuaciones que tramiten en la órbita del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz, del Ministerio de Seguridad de la Provincia, Secretaria de Estado de Ambiente dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente, Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos y Caja de Previsión Social los cuales continuarán su tramitación normalmente.-

Artículo 45°.- **FACÚLTASE** a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia a dictar el instrumento legal pertinente de inclusión en las previsiones contenidas en el Título II del presente decreto "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" a las localidades que así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del DNU N° 814/20.-

Artículo 46°.- **CONVÓCASE** a los titulares de los Ministerios y Entes públicos, así como a las autoridades superiores y el personal de Gabinete que los compone a implementar de manera coordinada con los Intendentes Municipales, a través de los Centros Operativos de Emergencia Municipales o Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil, medidas de fortalecimiento territorial, en materia de prevención y concientización destinadas a la sociedad en general para el cumplimiento de las normas de conducta, seguridad e higiene tendientes a evitar la propagación del COVID-19 en resguardo de la salud pública.-

TITULO IV DE LOS CENTROS OPERATIVOS DE EMERGENCIA MUNICIPALES O LOCALES:

Artículo 47°.- **ESTABLECESE** el marco de actuación de los centros operativos de emergencia municipales o locales (COEM/L) creados con motivo de la situación de emergencia sanitaria producida por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Los centros operativos de emergencia Municipales o locales (COEM/L) tienen por finalidad planificar y ejecutar dentro de su jurisdicción las medidas adoptadas a nivel provincial en materia sanitaria y tienen las siguientes atribuciones:

a) Dar respuesta en su territorio a las contingencias que se presenten, coordinado su actividad con las autoridades de la Provincia en aquellos casos que lo requieran.

b) Controlar el tránsito de personas y vehículos dentro del ejido urbano y en zonas sometidas a su jurisdicción, verificando que se dé cumplimiento a las limitaciones establecidas por la normativa provincial vigente, evitando la regulación de normas locales que se contrapongan a las mismas.

c) Ejercer control sobre los horarios de atención de la actividad comercial y de servicios de la localidad, dentro de los límites fijados por los decretos y/o resoluciones de orden provincial.

d) Verificar y dar el cumplimiento a los protocolos sanitarios fijados por la autoridad sanitaria provincial en todas las actividades y servicios habilitados.

Coordinar con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz las actuaciones de vigilancia, prevención y seguimiento ante la eventual aparición de casos sospechosos y/o positivos de COVID 19.

e) Coordinar tanto la recepción como el suministro de la información desde o hacia los organismos provinciales, a través de la modalidad y medios que resulten más adecuadas y eficaces según las circunstancias, teniendo a su cargo la puesta en marcha de un centro de monitoreo para permitir un mejor control y seguimiento de los casos sospechosos/contactos estrechos y/o positivos de COVID 19.

f) Tomar a su cargo la difusión de las campañas de prevención, cuidado y sensibilización social propuestas por el Gobierno Nacional y Provincial y colaborar activamente con los programas de detección y lucha contra el COVID 19.

g) Arbitrar las medidas necesarias para ejecutar en el ámbito local las decisiones adoptadas por la autoridad provincial en materia sanitaria.

h) Prever y acondicionar sitios alternativos para alojamiento de personas que se encuentren encuadradas como caso sospechoso o positivo COVID 19.

i) Procurar la adquisición y movilización de recursos necesarios para el cumplimiento de los fines señalados.

Artículo 48°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la autorización de toda restricción, medida o decisión que no se encuentre contemplada en los incisos del artículo precedente, deberá ser solicitada por los Centros Operativos de Emergencia Municipales o locales a las autoridades provinciales, a través, de la Jefatura de Gabinete de Mi-

nistro, a fin de evaluar su procedencia en conjunto con el Ministerio de Salud y Ambiente y en su caso coordinar la ejecución de las mismas.-

TITULO V
DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL:

Artículo 49°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 26 de Octubre de 2020.-

Artículo 50°.- **DERÓGASE** toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 51°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de la Secretaría General de la Gobernación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a cargo del Despacho de la Producción, Comercio e Industria, de Seguridad, y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 52°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER -Sr. Leandro Eduardo Zuliani
- Lic. Ignacio Perincoli -Dra. Bárbara Dolores Weinzettel
- Dr. Claudio José García - Sra. Claudia Alejandra Martínez
- Sr. Teodoro S. Camino - Dr. Lisandro Gabriel De La Torre
- Sr. Leonardo Darío Álvarez

DECRETO N° 1242

RÍO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2020.-

VISTO :

El Expediente MSA-N° 978.663/20, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la Autorización para el Llamado a Licitación Pública, tendiente a la **“ADQUISICIÓN DE 100.000 KILOS DE LECHE EN POLVO ENTERA FORTIFICADA CON DESTINO A LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”**;

Que a fojas 24, la Dirección de Compras y Suministros dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente solicita Autorizar el Llamado a Licitación Pública y Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones;

Que a tal efecto se deberá facultar a la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a fijar fecha, hora y lugar de apertura de los sobres, como también a emitir ordenes de publicidad, conforme a lo establecido por el Reglamento de Contrataciones N° 263/82 y sus modificatorias;

Que la presente contratación se encuadra en el Artículo 31° 2° párrafo de la Ley N° 760 de Contabilidad, sus modificatorias Leyes Nros. 2278, 2592, 2732, 3094, Decreto Reglamentario N° 263/82 modificado por Decretos Nros 1812/10;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAL-N° 2758/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 27 y SLyT-GOB-N° 788/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 31/32;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AUTORÍZASE** el Llamado a Licitación Pública, tendiente a la **“ADQUISICIÓN DE 100.000 KILOS DE LECHE EN POLVO ENTERA FORTIFICADA CON DESTINO A LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”**, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **APRÚEBASE** el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo forma parte integrante del presente, el cual consta de cinco (05) fojas, en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas.-

Artículo 3°.- **FACÚLTASE**, a la Subsecretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a fijar número de Licitación Pública, fecha, hora y lugar de apertura de ofertas, como así mismo a emitir las ordenes de publicidad, conforme a lo establecido por el Reglamento de Contrataciones N° 263/82 y sus modificatorias.-

Artículo 4°.- **AFÉCTASE** la suma total de **PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00)**, con cargo a la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: Ministerio de Salud y Ambiente - Fuente de Financiamiento:

Tesoro Provincial - Categorías Programáticas: 20.0.0.0 - IPP: 2.1.1 Alimentos para Personas, del Ejercicio 2.020 – Ley de Presupuesto N° 3681.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

DECRETO N° 1246

RÍO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2020.-

VISTO :

El Expediente MSA-N° 979.064/20, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; la Ley N° 547, y su modificatoria Ley N° 3629; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 547 creo el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Cruz, estableció las normas para el ejercicio de la odontología y previo las funciones, atribuciones y facultades de sus autoridades;

Que la Ley N° 3629 introdujo modificaciones a los artículos Nros. 3, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 22, 23, 25, 28, 30, 38, 40 y 44 de la Ley N° 547;

Que mediante Decreto N° 1419/67 se reglamentó la función del Colegio de Odontólogos, relativa a la organización, gobierno y control de la matrícula profesional, previéndose allí los requisitos y el procedimiento para obtener la inscripción en la matrícula;

Que por Decreto N° 788/78 se estableció el Reglamento de especialidades de la Odontología;

Que los reglamentos conforman junto con la Ley el plexo normativo que rige el ejercicio de la disciplina, organización y funcionamiento de los colegios profesionales;

Que resulta conveniente reglamentar los Artículos 3, Incisos i) y j), 10 Incisos c) y f) y Artículo 14 Inciso 4) de la Ley N° 547 modificados por la Ley N° 3629, en cuanto establecen las funciones del Colegio de Odontólogos y del Consejo Directivo respectivamente, a fin de adecuar y armonizar las facultades allí otorgadas con el resto de la legislación provincial y nacional;

Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley N° 3480, el Ministerio de Salud y Ambiente es quien debe entender e intervenir en las políticas de autorización y control que hacen al ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con el arte de curar;

Que en función del poder de policía provincial vinculado a la regulación del ejercicio de las profesiones, corresponde el dictado del presente Decreto;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 797/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 30/32;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APRÚEBASE** la Reglamentación de los Incisos i) y j) del Artículo 3; Incisos c) y f) del Artículo 10; e Inciso 4) del Artículo 14 todos de la Ley N° 547 modificada por Ley N° 3629, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Salud y Ambiente a sus efectos, tomen conocimiento Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Claudio José García

ANEXO I

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL
COLEGIO DE ODONTOLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Artículo 1°.- El ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los deberes de las autoridades que constituyen el Colegio de Odontólogos de Santa Cruz, se ajustará a las disposiciones de la Ley N° 547, modificada por la Ley N° 3629, a la presente Reglamentación y en las que en los sucesivos se dicten.

Artículo 2°.- Se establece que el Colegio de Odontólogos deberá someter al control, fiscalización y supervisión del Ministerio de Salud y Ambiente los estatutos, refor-

mas, códigos, resoluciones y reglamentos que dicten, en cuanto incidan en el ejercicio profesional de la actividad odontológica y en la salud buco-dental de la población.

El Ministerio de Salud y Ambiente asimismo controlará todo lo relacionado con el funcionamiento interno de la entidad profesional.

Artículo 3°.- Las disposiciones, resoluciones y/o medidas que en el Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos hubiere ya adoptado o adoptare posteriormente regirán como normas supletorias de las que la Nación o la Provincia hubieren consagrado, especialmente en todo aquello que no estuviere previsto en estas últimas.

DE LOS ARANCELES:

Artículo 4°.- ESTABLECESE que los horarios profesionales mínimos y éticos aprobados por Asamblea del Colegio a los que refiere el Inciso i) del Artículo 3 e Inciso 4) del Artículo 14 de la Ley N° 547 modificada por Ley N° 3629, son importantes sugeridos como referencia y no deben ser interpretados como aranceles mínimos de carácter obligatorio, ello en función de los Artículos 8 y 11 del Decreto N° 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por Ley Nacional N° 24307, que dispone el marco legal vigente.

Artículo 5°.- ACLARASE que los aranceles profesionales mínimos y éticos para los servicios odontológicos que se aprueben por Asamblea del Colegio de Odontólogos serán indicativos u orientativos para los contratos que celebren con pacientes que abonen de forma particular o privada, o que no posean la cobertura de una obra social prepaga.

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS
CONTRATOS ENTRE LOS
ODONTOLOGOS COLEGIADOS
Y LAS OBRAS SOCIALES O MEDICINAS
PREPAGAS:

Artículo 6°.- La facultad de Fiscalización del Colegio de Odontólogos dispuesta en el Inciso j) del Artículo 3 de la Ley N° 547 y la del Consejo Directivo que surge del Inciso f) del Artículo 10 no debe obstaculizar, entorpecer o impedir la suscripción y/o negociación de los convenios prestacionales que celebren las obras sociales con los odontólogos en forma individual, ni afectar los convenios prestacionales que se encuentren en curso.

RESOLUCION
SINTETIZADA
I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 0281

RÍO GALLEGOS, 20 de Octubre de 2020.-
Expediente IDUV N° 60.195/2020.-

DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación Pública N° 02/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: **“TRABAJOS VARIOS Y REFACCIONES DE LA CUBIERTA DE TECHO ESCUELA PRIMARIA N° 14 DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA”**.-

DAR DE BAJA la Licitación Pública N° 02/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: **“TRABAJOS VARIOS Y REFACCIONES DE LA CUBIERTA DE TECHO ESCUELA PRIMARIA N° 14 DE LA LOCALIDAD DE CALETA OLIVIA”**, aprobada por Resolución IDUV N° 0600/20.-

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. el Juez de Primera Instancia Renato N. Manucci, del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil Comercial, Laboral, de Minería y Familia con asiento en Comandante Luis Piedra Buena, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a Cargo de la Dra. Silvina Rimolo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **CONTRERAS OCTAVIO NEMESIO DNI 10.540.486** a tomar intervención en autos caratulados **“CONTRERAS OCTAVIO NEMESIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Exp. N° C-1376/19)** bajo apercibimiento de ley.

Se ha ordenado la publicación de edictos en el diario

“LA OPINION AUSTRAL”, con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz por el término de ley.

CMTE. LUIS PIEDRA BUENA, 17 de Julio de 2020.-

SILVINA A. RIMOLO

Secretaria

P-1

EDICTO JUDICIAL N° 13

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 1, a cargo de la Dra Gabriela Zapata- Juez-, secretaria N° 1 a mi cargo, circunscripción judicial de Pico Truncado, sito en Calle Santiago del estero S/N, Barrio Industrial EX-Hotel de Funcionarios de Y.P.F., cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. RODRIGUEZ ALEJANDRO DAVID, DNI N° 30.460.015**, para que dentro de treinta (30) días, así lo acrediten en autos caratulados: “**RODRIGUEZ ALEJANDRO DAVID S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE N° **20564/19**. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

PICO TRUNCADO, 17 de Septiembre de 2020.-

Dra. DAIANA P. LEYES

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, actualmente a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón, sito en Marcelino Alvarez N° 113, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores, de la Sra. Reynoso María Elina D.N.I. N° 5.249.250, en los autos caratulados “**REYNOSO MARIA ELINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° **25470/15**.-

Publíquese en el “Boletín Oficial” y Diario “Tiempo Sur” por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 12 de Noviembre de 2019.-

JULIANA RAMON

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, a mi cargo, sito en calle 3 de Febrero N° 1744, de Posadas, Misiones, cita y emplaza por CINCO (5) días al Sr. MARTÍNEZ LUCAS DANIEL, DNI N° 37.159.828, a comparecer a estar a derecho en autos “**EXPTE. N° 69175/2019 - CARIAGA SILVIA LILIANA C/ MARTÍNEZ LUCAS DANIEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**”, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Publíquese dos días en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Posadas, Misiones, 19 de Octubre de 2020.-

Dra. DANIELA PEDERSEN

Secretaria

P-1

EDICTO

**Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 3**

8093/2020 OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE s/CONCURSO PREVENTIVO

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: “**OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ CONCURSO PREVENTIVO**” Exp. N° **8093/2020**, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD

DOCENTE (CUIT 30-54666618-9). El síndico designado es el Estudio “Celano y Abecasis”, con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página WEB de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar>. La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del art. 34 de la ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: **verificacionesosplad@gmail.com**. La presentación del informe del art. 35 de la ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del art. 36 de la ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el art. 39 de la ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario.

CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.-

ALEJO SANTIAGO TORRES

Secretario

P-4

EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez Dra. Anahí P. Mardones, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con asiento en Puerto San Julián -sito en Avda. San Martín N° 888-, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de quien suscribe, se cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA ARGENTINA UNZAGA D.N.I. N° 2.443.312, para que en el término de (30) días, hagan valer sus derechos que les corresponden en autos caratulados: “**UNZAGA MARIA ARGENTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO. (EXPTE. N° U-12738/19)**”. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, y en el diario “Tiempo Sur” con domicilio en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

PUERTO SAN JULIAN, 22 de Septiembre de 2020.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Gustavo P. Topcic, sito en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores del Sr. JOSE PIDAL FERNANDEZ, DNI N° 92.708.624, en los autos caratulados “**PIDAL FERNANDEZ JOSE S/SUCESION AB INTESTATO**”, Expte N° **28.723/18**.

Publíquese en el “Boletín Oficial” y Diario “Tiempo Sur” por el término de tres (3) días.-

RIO GALLEGOS, 15 de Octubre de 2020.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-3

AVISO DE LEY -19550-

Paola Alejandra NAVES, Escribana, titular del Registro N° 50, de esta Provincia, hace saber por el término de un (1) día que con fecha 22/10/2020, por escritura pública otorgada ante mí bajo el N° 206 al F° 364 del presente Protocolo a mi cargo; se procedió a rectificar la cláusula cuarta relativa al capital social y al valor de las cuotas sociales, de la sociedad que gira en plazo bajo el nombre de “PATAGONIA SAFE WORK SRL” y que en mérito a lo establecido en el art. 10, Inc. b de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa

Cruz el siguiente aviso: Escritura número 352, otorgada ante mí al folio 559, con fecha trece del mes de Octubre del año 2011: el artículo CUARTO del estatuto que quedará redactada de la siguiente manera: “**CUARTO: El capital social se fija en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de pesos diez (\$ 10), valor nominal, cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Rubén Darío RUIZ suscribe 1.250 cuotas o sea pesos doce mil quinientos (\$ 12.500), representativo del 25% del capital social; Francisco Bartolomé RAMIREZ TOLEDO suscribe 1.250 cuotas o sea pesos doce mil quinientos (\$ 12.500), representativo del 25% del capital social; y el socio Adrián Amadeo LOPEZ, suscribe 2.500 cuotas o sea pesos veinticinco mil (\$ 25.000), representativo del 50% del capital social. El capital social se compone de aportes dinerarios que se integran en este acto hasta el veinticinco por ciento, los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de Ley. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.**”.- b) Escritura número 502, otorgada ante mí al folio 849, de fecha 11 de Diciembre del año 2015: En su artículo PRIMERO: debe decir: el socio **Francisco Bartolomé RAMIREZ**, en su calidad de titular de 1.250 cuotas de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada uno, o sea Pesos doce mil quinientos (\$ 12.500), representativo del 25% del capital social, las cedió y transfirió de acuerdo al siguiente detalle: a) a favor de: **Rubén Darío RUIZ** la cantidad de Setecientos cincuenta cuotas (750) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada uno, o sea Pesos Siete mil quinientos (\$ 7.500), representativo del 15% del capital social.- y b) a favor de: **Adrián Amadeo LOPEZ** la cantidad de Quinientas (500) cuotas de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada uno, o sea Pesos Cinco mil (\$ 5.000), representativo del 10% del capital social.- Y en su artículo OCTAVO debe decir: El capital social queda conformado de la siguiente manera: el socio **Rubén Darío RUIZ** es titular de cantidad de Dos mil cuotas (2.000) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada una, o sea Pesos Veinte mil (\$ 20.000), representativo del 40% del capital social; y el socio **Adrián Amadeo LOPEZ**, es titular de cantidad de Tres mil cuotas (3.000) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada una, o sea Pesos Treinta mil (\$ 30.000), representativo del 60% del capital social.- Y, c) Escritura número 91, otorgada ante mí al folio 154, de fecha 28 de Mayo del año 2020: En su artículo PRIMERO: debe decir: el socio **Rubén Darío RUIZ**, en su calidad de titular de Dos mil cuotas (2.000) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada una, o sea Pesos Veinte mil (\$ 20.000), representativo del 40% del capital social, las cedió y transfirió de acuerdo al siguiente detalle: a) a favor de: **Martín Nicolás LOPEZ** la cantidad de Un mil seiscientos cincuenta cuotas (1.650) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada uno, o sea Pesos Dieciséis mil quinientos (\$ 16.500), representativo del 33% del capital social.- Y, b) a favor de: **Adrián Amadeo LOPEZ** la cantidad de Trescientas cincuenta cuotas (350) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada uno, o sea Pesos Tres mil quinientos (\$3.500), representativo del 7% del capital social.- Y en su artículo OCTAVO debe decir: El capital social quedó conformado de la siguiente manera: el socio **Martín Nicolás LOPEZ** es titular de la cantidad de Un mil seiscientos cincuenta cuotas (1.650) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada uno, o sea Pesos Dieciséis mil quinientos (\$ 16.500), representativo del 33% del capital social; y el socio **Adrián Amadeo LOPEZ**, es titular de cantidad de Tres mil trescientos cincuenta cuotas (3.350) de Diez Pesos (\$10) valor nominal cada uno, o sea Pesos Treinta y tres mil quinientos (\$ 33.500), representativo del 67% del capital social.-

PAOLA ALEJANDRA NAVES

Escribana

Registro N° 50

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería. Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Javier Osvaldo Morales, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes: Dn. Antonio Cárcamo y/o Antonio Cárcamo Pérez- RUT N° 44.374 y MARIA BERTINA MACIAS BORQUEZ., a fin de que tomen la intervención que les corresponda (art. 683 inc. 2do. del C.P.C y C.) en los autos caratulados: “ **CARCAMO**

ANTONIO Y/O CARCAMO PEREZ ANTONIO Y MACIAS BORQUEZ MARIA BERTINA S/ SUCESSION AB - INTESTATO” Expte. N° 18.259/17 Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral”.-

RIO GALLEGOS, 18 de Junio de 2020.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora PATRICIA MAYO BAIN (DNI n°12.189.959) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “**BAIN PATRICIA MAYO S/ SUCESSION AB-INTESTATO” Expte.n°20.765/20**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería n°1 a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Octubre 21 de 2020.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV F° XVI T.S.J.S.C.

T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-3

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 507, en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz a los 22 días del mes de octubre de 2020, ante mí, Escribano Público autorizante del Registro Notarial número 42, se constituyó la sociedad: “**ONYX INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cuyos datos son los siguientes: **1.- Socios:** Leonardo Darío ALVAREZ, de 49 años de edad, casado, argentino, empresario, DNI N° 21.922.718, C.U.I.L. N° 20-21922718-4; y Marta Lidia FERNÁNDEZ, de 49 años de edad, casada, argentina, empresaria, D.N.I. N° 21.922.733, CUIL N° 27-21922733-2; ambos domiciliados en la calle Vieytes N° 1.042 de la ciudad de Puerto San Julián, provincia de Santa Cruz.- **2.- Objeto Social:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: FINANCIERAS E INVERSIONES: a) Podrá realizar toda clase de inversiones, financiación, asistencia y/o aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse; participación en sociedades de cualquier naturaleza, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint ventures, consorcios, fideicomisos, mediante la adquisición y/o enajenación de acciones, cuotas sociales, participaciones y cualquier denominación que tenga la forma en que se integre el capital, de sociedades regularmente constituidas conforme a la legislación vigente; compraventa de títulos públicos, títulos de crédito y otros papeles de comercio, invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad. La compra y venta de acciones de sociedades con el fin de participar o invertir en las mismas sean cotizables o no, debentures, títulos, bonos y todo instrumento de inversión y demás papeles de comercios cotizables o no. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público; b) INMOBILIARIAS: La compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, locación, administración de inmuebles urbanos y rurales, edificios con afectación a prehorizontalidad y propiedad horizontal, por sí o mediante la constitución de Fideicomisos, para vivienda o industriales, sus remodelaciones, ampliaciones, reciclaje o mejoras; fraccionamiento de tierras, loteos, urbanizaciones, subdivisiones; la ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, sanitarias, eléctricas, y las actividades financieras afines.- Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y/o contrato emprender

toda clase de negocios y/o actividades relacionadas directamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en el presente estatuto.- **3.- Domicilio:** Av. San Martín N° 1021, 1° piso, Río Gallegos.- **4.- Capital Social:** \$ 3.000.000,00.- **5.- Duración:** 99 años.- **6.- Composición de los órganos de administración y fiscalización:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, designándose para integrar el primer directorio como: Presidente: al señor Leonardo Darío Álvarez; y como Vicepresidente: a la señora Marta Lidia Fernández; quienes aceptan expresamente el cargo para los que han sido propuestos. El término del mandato será de tres años en el ejercicio de sus funciones. La sociedad prescindirá de la sindicatura, conforme con lo dispuesto por el artículo 284, segunda parte de la Ley 19.550.- **7.- Cierre de Ejercicio:** 31/01 de cada año.-

MARTIN FERNANDO DURE

Escribano Adscripto

Registro Notarial N° 42

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Número Uno con asiento en Puerto San Julián, en autos caratulados: **DESMALEZAR SRL S/INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO” (EXPTE. N° D-12986/20)** se hace saber por un día que se procede a la inscripción del presente **CONTRATO SOCIAL: SOCIOS: BARBARA ELIZABETH PETERSON**, DNI N° 25.512.012. CUIL 27-25512012-9. argentina, nacida el día 22 de setiembre de 1976. soltera, comerciante, domiciliada en Calle Darwin N° 1860 de Puerto San Julián: **GUSTAVO MARCELO ALVAREZ**, DNI N° 23.759.105. CUIT 20-23759105-5, argentino, nacido el 05 de Junio de 1974. casado, veterinario, domiciliado en calle Vieytes N° 935 de Puerto San Julián: **NICOLAS CONSTANTINO MICHUDIS**, DNI N° 29.033.866. CUIT 20-29033866-3. argentino, nacido el 17 de octubre de 1981, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Colón N° 395 de Puerto San Julián. **FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:** 19 de Junio de 2020.- **RAZON SOCIAL Y SEDE SOCIAL:** “DESMALEZAR SRL” El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en VIEYTES N° 937 de Puerto San Julián. Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en el interior del país o en el extranjero.- **OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros, o asociada a terceros; **A)** El desmalezamiento en distintas zonas y lugares, ya sea en fábricas, zonas industriales, explotaciones mineras, petroleras, establecimientos agropecuarios, terrenos y viviendas habitadas o no; **B)** El saneamiento de todo lugar para mantener las condiciones de limpieza y salud medioambiental; **C)** El sembrar y resembrar, podar, desramar, extraer, ralear, trasplantar todo tipo de variedades de plantas, mantener en forma acorde la limpieza y orden de todo tipo de inmueble, en zonas industriales, fábricas, explotaciones mineras, petroleras, establecimientos agropecuarios etc. construir y mantener cercos vivos; **D)** El nivelar terrenos; **F)** El Construir piletas; **E)** El parquear; **G)** En general realizar cualquier otra actividad comercial, de servicios o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La sociedad será dirigida y administrada durante toda su vigencia por el gerente o los gerentes designados, pudiendo serlo incluso los socios y actuando en forma individual y/o conjunta: El o los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula “**DESMALEZAR S.R.L.**”.- Cuando se contrate en nombre de la sociedad por una suma superior a **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (US\$ 150.000)**, se necesitara contar con la firma de dos gerentes para que el contrato sea válido para la sociedad.- La remuneración de los gerentes será fijada por asamblea de socios, con las limitaciones establecidas por el art. 261 de la ley **GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550**.- La sociedad asimismo podrá dejar cesantes al o a los gerentes designados o designar nuevos sin que tengan que ser necesariamente los socios,

para ello no será necesaria la modificación del estatuto bastando la publicación del extracto del acta de asamblea en el Boletín Oficial o en un diario de mayor circulación donde se resalten estos cambios.- Los socios deciden designar al socio **GUSTAVO MARCELO ALVAREZ**, DNI N° 23.759.105.- El nombrado podrá quedar cesante o todos los socios designar nuevos sin que sea necesaria la modificación del estatuto, bastando la publicación del extracto del acta de asamblea en el Boletín Oficial o en un diario de mayor circulación donde se resalten estos cambios.- **DURACION DE LA SOCIEDAD:** El plazo de duración de la sociedad será de QUINCE (15) AÑOS, a partir del día 10 de JULIO de 2020., fecha en la cual surgen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios - **CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION E INTEGRACION:** El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000,00). que se divide en DOCE MIL (12.000) cuotas de pesos veinte (\$ 20) c/u. suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Corresponden a la señora Bárbara Elizabeth Petersen **CUATRO MIL (4000) cuotas por un valor de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)** que equivalen a un 33,33 % de la sociedad: al señor Marcelo Gustavo Alvarez. **CUATRO MIL (4000) cuotas por un valor de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)** que equivalen a un 33,33 % de la sociedad y al señor Nicolás Constantino Michudis **CUATRO MIL (4000) cuotas por un valor de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)** que equivalen a un 33,33 % de la sociedad.- El capital social se aportará en la siguiente forma en este acto se integra el VEINTICINCO POR CIENTO, (25%) equivalente a **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00)**.- Cada socio aporta **PESOS VEINTE MIL (\$20.000)**.- Los socios se obligan a integrar el saldo restante al año, computado de la inscripción de la sociedad, en dicha fecha cada socio deberá aportar **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00)**.- **FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO:** Se practicará al 31 de diciembre de cada año.-

SECRETARIA, 13 de Octubre del 2020.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-1

AVISOS

ETHIKAL SAS

La Escribana Antonella Soledad Carballo, Notaria Adscripta al Registro N° 34 con asiento en Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, hace saber por un día: La constitución de la Sociedad de Acciones Simplificadas “**ETHIKAL SAS**”, por Escritura Pública N°349 de fecha fecha 08-10-2020. **SOCIO: JUAN JOSÉ ALEGRE**, argentino, nacido el 09-05-1972, DNI 22.666.298, C.U.I.L.20-22666298-5, técnico en seguridad informática, casado en segundas nupcias con Tania Yanina Varas, domiciliado en calle Carlos Pellegrini N° 124 Pico Truncado. **SEDE SOCIAL:** Carlos Pellegrini N° 124 Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz. **DOMICILIO SOCIAL:** Pico Truncado, Santa Cruz. **PLAZO DE DURACION:** veinte años. **CAPITAL SOCIAL:** pesos sesenta mil (\$60.000) representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de **PESOS UNO (\$1)**, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los aportes se integran en dinero en efectivo en la siguiente proporción: el 25% en el acto de su constitución y el 75% restante en un plazo no mayor de dos años.-**OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: **a) Monitoreo de redes:** Relevamiento, análisis, monitoreo y diagnóstico de red, servidores y servicios. Instalación, configuración y mantenimiento de Redes cableadas (UTP-Fibra Óptica) y Wi-Fi Telefonía IP, Wi-Fi Empresarial, Cableado de Datos y Energía, Control de Acceso y Cámaras, **b) Soporte técnico:** Servicios de soporte de hardware y software, Recuperación de archivos borrados, Instalación, actualización y configuración de Programas. Ensamblado y reparación de PC y Notebooks, Sistemas operativos basados en Windows y Linux. **c) Circuitos de Cámaras de vigilancia.** Instalación, configuración y mantenimiento de circuitos de cámaras de vigilancia. Instalación, configuración y mantenimiento de Cámaras IP.

Sistemas de control de acceso. Instalación y puesta en marcha. **d) Mantenimiento de Servidores** Instalación y Administración de Servidores en ambientes Microsoft y Linux. Virtualización. Backup. Firewall e inspección de contenido UTM. Balanceo de enlaces, Segmentación de redes, WiFi Seguro, **e) Consultoría IT:** Consultores en servicios de seguridad informática. Conectividad, infraestructura, redes y soporte técnico hardware y software, **f) Seguridad Informática:** Seguridad e Información crítica. Auditoría de sistema-Informática Forense-Evidencia Digital. Pen tester, White Hats, Gray Hats, Contramedidas electrónicas. Cámaras ocultas, Software espías, **g) Diseño web-Diseño gráfico:** Hosting, registro de dominios y diseño web. Hosting para alojar web y correo electrónico, **h) Servicio de recopilación de información a través de fotogrametría mediante VANT,** prestación de servicios con Drones, captura de imágenes aéreas mediante Drones (VANT-VEHICULO AERO NO TRIPULADO). Desarrollo de software a medida. **i) Servicio de asistencia técnica cuadrilla RECOIL:** DTM (desmontajes, traslados, montajes) de equipos de Recoil; Mantenimientos preventivos y/o correctivos de equipos Recoil; asistencias técnicas en equipos de Recoil; calibraciones de equipos. **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deber designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administrador Titular:** Juan José Alegre **Administrador Suplente:** Tania Yanina Varas, argentina, nacida el 25-06-1988, casada en primeras nupcias con Juan José Alegre, comerciante, DNI 33.934.418, CUIT 27-33934418-5, domiciliada en calle Carlos Pellegrini N° 124 Pico Truncado. **CIERRE DEL EJERCICIO:** 31 de agosto de cada año.- Pico Truncado, 21 de Octubre de 2020.- Escribana Antonella Soledad Carballo.

ANTONELLA SOLEDAD CARBALLO

Escribana
Adscripta Registro 34
Pico Truncado - Santa Cruz

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra "ETIA Perforación de los Pozos PB- 995(d) PB-1007 PB-1008 PB-1009 PB-1010 y PG3PCGBA1", ubicada en Área de Concesión Cerro Dragón, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-1

Aviso
Art.40 - Ley 1451

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa El Gaucho srl, Expediente N°484.971/07, solicita renovación del permiso para captación de agua de (1) pozo de agua denominado P1, ubicado en la localidad de Los Antiguos, Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-2

DECRETOS MUNICIPALES

DECRETO N° 3430

"28 de Noviembre", 15 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Memorandum N° 081/2.020, surgido del Departamento Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo solicita la confección del Instrumento Legal correspondiente a los efectos de Dar de Baja a la Licitación Privada N° 03/20, referente a la adquisición de un vehículo okm tipo utilitario (con 4-5 asientos vidriados), según Expediente N° 2580/20, Decreto N° 3340/20 y todas las actuaciones que contenga dicho proceso administrativo.

Que dicha solicitud se debe a un proceder redundante en labrar dos expedientes llamando a licitación privada, para dos productos semejantes de diferentes características, por lo que correspondería la creación de un solo expediente para ambos productos, llamando a Licitación Pública.

Que todo ello es en acuerdo a los efectos de reflejar una mejor información administrativa contable, según lo estipula la Ley de Contabilidad N° 760 de la Provincia de Santa Cruz, vigente de alcance general.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- DESE DE BAJA la Licitación Privada N° 03/20, referente a la adquisición de un vehículo okm tipo utilitario (con 4-5 asientos vidriados), según Expediente N° 2580/20, Decreto N° 3340/20 y todas las actuaciones que contenga dicho proceso administrativo, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2°.- REFRENDARA, el presente Instrumento Legal el Señor Secretario de Administración y Hacienda.

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, a las dependencias Municipales que correspondan. Notifíquese. Regístrese. Dése a conocer al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y Cumplido. ARCHÍVESE.-

ESPAÑON FERNANDO O.

Intendente
Mun. "28 de Nov."
DELMAGRO JAVIER C.
Sec. de Adm. y Hacienda
Mun. "28 de Nov."

P-1

DECRETO N° 3436

"28 de Noviembre", 15 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 2.581 D.E.S.A.H/2.020; y

CONSIDERANDO:

Que obra en su interior Memorandum N° 082/2020, producido por el Departamento Hacienda, informando que se debe confeccionar el correspondiente Instrumento Legal de Estilo, a los efectos de DAR DE BAJA a la Licitación Privada N° 02/2020, Referente: Adquisición de un vehículo 0km tipo utilitario (con dos asientos). Según obra en el presente Expediente, con Decreto N° 3327/2020 y toda actuación que contenga dicho proceso administrativo.

Que lo solicitado se debe a un proceder reiterativo en hacer 2 (dos) Expedientes llamando a Licitación Privada para dos productos semejantes de diferentes características, por lo que corresponde la confección de un solo Expediente, llamando a licitación Pública.

Que tal procedimiento es para reflejar una mejor información administrativa contable según lo estipula la Ley

de Contabilidad N° 760 de la Provincia de Santa Cruz, vigente al alcance general.

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA a la Licitación Privada N° 02/2020, Referente: Adquisición de un vehículo 0km tipo utilitario (con dos asientos). Obrante en el Expediente N° 2581/2020, Decreto N° 3327/2020 y toda actuación que contenga dicho proceso administrativo. Por los conceptos vertidos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- REFRENDARA, el presente Decreto el señor Secretario de Administración y Hacienda.

ARTICULO 3°.- COMUNÍQUESE, a las dependencias Municipales que correspondan. Notifíquese. Regístrese. Dése a conocer al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y Cumplido ARCHÍVESE.-

ESPAÑON FERNANDO

Intendente
Mun. "28 de Nov."
DELMAGRO JAVIER
Sec. De Adm. y Hac.
Mun. "28 de Nov."

P-1

CONVOCATORIAS

SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A.

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general ordinaria y extraordinaria, a celebrarse el día 04 de Noviembre de 2020, a las 13,00 horas, en la sede de la Avda. San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

Asamblea Ordinaria:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2°) Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1) de la ley 19.550, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de MARZO de 2019 y 31 de MARZO de 2020.

3°) Distribución de resultados y retribución al Directorio y Síndico.

4°) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por el término de 3 años.

5°) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.

Nota: En caso de no lograrse, el quorum necesario, se convoca en 2da. convocatoria a las 14,00 horas, en el mismo lugar y fecha, para considerar el orden del día que antecede.

EL DIRECTORIO

P-1

SOCIEDAD MEDICA S.A.

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 04 de Noviembre de 2020, a las 14,00 horas, en la sede de la Avda. San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

Asamblea Ordinaria:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2°) Consideración de la documentación del artículo 234 inc. 1) de la ley 19.550, correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de MAYO de 2018 - 31 de MAYO de 2019 y 31 de MAYO de 2020.

3°) Distribución de resultados y retribución al Directorio y Síndico.

4°) Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5°) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.

Nota: En caso de no lograrse, el quorum necesario, se convoca en 2da. convocatoria a las 15,00 horas, en el mismo lugar y fecha, para considerar el orden del día que antecede.

EL DIRECTORIO

P-1

LICITACIONES



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/20

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFONICAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.-

APERTURA DE OFERTAS: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 6.700,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-1



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/20

“ADQUISICIÓN DE 100.000 KILOS DE LECHE EN POLVO ENTERA FORTIFICADA CON DESTINO A HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”.

APERTURA DE OFERTAS: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 40.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2



**MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
LICITACION PUBLICA N° 16/MRG/20**

OBJETO: Adquisición de Lubricantes y otros Bienes de Consumo destinados a la Dirección de Talleres dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.942.417,50)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00). -

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 6 de noviembre de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas. -

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 19 de noviembre de 2020. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

APERTURA: El día 19 de noviembre de 2020, a las 12:00 horas. En las Instalaciones de la Dirección en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2



**MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE
LLAMA A:
LICITACION PUBLICA N° 06/2020**

OBJETO: “ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE PANELES PARA EL ARMADO DE 10 VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS EN EL CALAFATE”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 5.500.000,00)

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00).-

PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS CORRIDOS-

ADQUISICIÓN Y CONSULTA: MUNICIPIO DE EL CALAFATE - PJE. FERNÁNDEZ N° 16 - EL CALAFATE (SANTA CRUZ).-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE - 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 - 12,00 HORAS.-

DOCUMENTACIÓN:

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PLANILLA DE COTIZACION

P-1



**MUNICIPALIDAD DE 28 DE NOVIEMBRE
LICITACION PUBLICA N° 006/2020**

OBJETO:

Adquisición de 2 vehículos utilitario uno vidriado con 5 asientos y el segundo tipo furgón 2 asientos 0km - según especificaciones técnicas adjuntas, destinado al parque automotor municipal

PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA: \$3.000.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00

FECHA DE APERTURA: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.-

HORA: 12:00 Hrs.-

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-

CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TECNICAS: TELEFONOS (02902) 482075 INT 107 Secc. Compras, int 113 Sec. De Obras Públicas y Urbanismo desde las 8:00 a las 14: hs o al Email: comprasmun28@hotmail.com

VENTA DEL PLIEGO: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE”-TESORERIA MUNICIPAL - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450, HASTA 48 Hrs. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.-

P-3



**SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia**



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a **Licitación Pública N° 17/SP/2020 1ra PRORROGA** con el objeto de “ADQUISICION DE ANTINCRUSTANTE” con destino a la localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA: 14:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.884.930,00 (PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000,00= (PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100).

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz

VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA

En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: **tesoreria.spse@gmail.com** y/o **gerenciaadministracion@spse.com.ar**

CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: **gerenciacompras@spse.com.ar**

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-2 **SIEMPRE SANTA CRUZ**

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5505

LEYES

3711 - 3712 - 3713.- Págs. 1/2

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1210 - 1214 - 1229 - 1211 - 1230 - 1242 - 1246/20.- Págs. 1/6

RESOLUCION

0281/IDUV/20.- Pág. 6

EDICTOS

CONTRERAS - RODRIGUEZ - REYNOSO - CARIAGA - OBRA SOC. PARA LA ACT. DO-
CENTE S/CONV. PREV. - UNZAGA - PIDAL FERNANDEZ- PATAGONIA SAFE WORK SRL
- CARCAMO - BAIN - ONIX INVERSIONES S.A. - DESMALEZAR SRL.- Págs. 6/8

AVISOS

ETHIKAL SAS - SEA/ETIA PERF. POZOS PB-995(d) – DPRH/SOL. RENOV. PER.CAP. AGUA
POZO DENOM. P1.- Págs. 8/9

DECRETOS MUNICIPALES

3430 – 3436/28 DE NOV/20.- Pág. 9

CONVOCATORIAS

SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A. – SOCIEDAD MEDICA S.A.- Pág. 9

LICITACIONES

06/MEC/20 – 17/SPSE/20 (1RA. PRORROGA)- 27/MSGG/20- 006/M28DN/20- 28/MSA/20- 16/MRG/20- Pág. 10

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5505 DE 10 PAGINAS**